Con fecha 05 de marzo del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envío a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto con carácter de preferente, que contiene **reformas a los Códigos Penales vigentes para el Estado de Durango;** misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Felipe de Jesús Garza González, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Judith Irene Murguía Corral y Raúl Antonio Meraz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

## MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa relativa a reformas a los Códigos Penales vigentes en el Estado, tiene por objeto establecer un marco normativo que permita inhibir las acciones destinadas a perturbar el buen funcionamiento de los cuerpos de seguridad del Estado y los municipios.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

Así también, señala que la fracción XIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Durango, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo la de *disponer lo necesario para la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden público en todo el Estado*.

Es así que, la seguridad pública es una de las principales tareas en las cuales el Poder Legislativo y la presente Administración Estatal han cifrado su máximo empeño por dotar de los procedimientos legales, equipo y el personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas, pues se ha asumido con total entereza y con la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio para la comunidad en general.

**SEGUNDO.-** Dentro de los mencionados esfuerzos, esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó reformas a los Códigos Penales vigentes en el Estado *para establecer específicamente el delito de uso indebido de*

*información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario*, medida con la cual *se busca proteger la información con que cuentan dichas instituciones sea resguardada por los elementos que en ella labora, ello en virtud de que el mal uso de la misma ocasiona que se produzcan delitos que perjudican a la sociedad en general, aunado a que se establece además que si el sujeto activo en la comisión del delito es funcionario, servidor, agente, miembro o trabajador de las mismas, se le aplicaran penas mayores por la comisión del mismo*.

De igual forma se establecieron penas *al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o trasmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador.*

Lo anterior según el decreto 413 expedido por esta Sexagésima Quinta Legislatura.

**TERCERO.-** Se coincidió plenamente con el titular del Poder Ejecutivo en fortalecer las medidas legislativas que inhiban la comisión de conductas que pongan en peligro el funcionamiento adecuado de los cuerpos de seguridad, la dinámica delincuencial obliga a reaccionar modernizando las normas jurídicas a fin de no dejar resquicios que sean aprovechados para seguir realizando actos en perjuicio de la sociedad.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de la conducta usualmente llamada "Halconeo", la cual evidentemente afecta la seguridad de la sociedad y las actividades que nuestras autoridades llevan a cabo en cuanto a la prevención del delito y la procuración de justicia, y que consiste en general en el acecho y vigilancia de las actividades de las instituciones o autoridades relacionadas con la seguridad pública y procuración de justicia, incluso de las autoridades militares, a fin de obtener y facilitar información a los grupos delictivos, para que a su vez, ellos puedan de manera certera llevar a cabo hechos delictuosos o sustraerse de las acciones de seguridad pública y combate a la delincuencia, es decir, con esa información les facilitan la comisión de diversos delitos.

Por eso esta conducta debe ser sancionada ya que los que comúnmente son llamados "Halcones" no solo propician la ejecución de diversos delitos, sino que ponen en riesgo la integridad física de quienes conforman nuestra sociedad y los cuerpos de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, tanto municipal como estatal e incluso el federal, permitiendo así que los delincuentes actúen con impunidad.

**CUARTO.-** Así las cosas, resulta de suma importancia perfeccionar la ley sustantiva penal a fin de poder castigar penalmente a quien, para realizar

actividades de "halconeo", utilice algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados.

De igual manera resulta importante adicionar incluir como una posibilidad de sanción penal el hecho de que algún elemento de los cuerpos de seguridad porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo; lo anterior a fin de evitar que alguno de estos elementos "filtre" información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad a la delincuencia.

**QUINTO.-** Este tema no es sencillo, incluso puede resultar polémico y demandante en cuanto a la elaboración técnica del tipo penal a proponerse, sin embargo en Durango debemos considerar su inclusión en los Códigos Penales del Estado, más aún cuando en el país ya hay Entidades Federativas como Nuevo León, Coahuila, Puebla, Tabasco, Nayarit, Colima, Tamaulipas, Zacatecas y Jalisco, que han legislado al respecto creando tipos penales para actuar contra esta conductas, ya que el llamado "Halconeo", sin duda, representa una conducta que daña las operaciones implementadas por nuestras autoridades de seguridad pública, pero no solo eso, sino que por sus posibles repercusiones sin duda es un factor central dentro de las causas que llevan a la descomposición de nuestra sociedad y por ello debe ser combatido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## D E C R E T O No. 470

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 147 bis, se adiciona una fracción al artículo 228 y un párrafo al artículo 228 bis del *"Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria*

*de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:*

**147 Bis.** (…)

**I a V (…)**

**Artículo 228.** (…)

I a IX. (…)

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; **y**,

XII. **Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo.**
……

**Artículo 228 bis.**

**----------**

**----------**

**----------**

**Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones X y XI del **artículo 262 Bis**, **331** y se adicionan la **fracción XII del artículo 262 Bis,** se adiciona un párrafo al artículo 262 bis 1, se reforman los artículos 331 y **344** del **Código Penal del Estado de Durango,** vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 262 Bis.** (…)

I a IX. (…)

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; **y**,

XII. **Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo.**
……

Artículo 262 bis1.-

---

---

---

**Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.**

**Artículo 331.** A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de **veinte** a cincuenta años de prisión **y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos días de salario.**

**Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.**

**En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.**

**Artículo 344. Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:**

**I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**

**II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;**

**III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;**

**IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o**

**V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil doce.

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ
SECRETARIO

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA